

ÍNDICE

Boletines Oficiales

■ BORM núm 55 de 08.03.2023

REGIÓN DE MURCIA. IRPF. FAMILIA MONOPARENTAL

[Ley 1/2023, de 23 de febrero](#), por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

[\[pág. 3\]](#)

Informa

IVA. Preguntas incorporadas al INFORMA en febrero de 2023

[\[pág. 4\]](#)

Normas en tramitación



IS. TRIBUTACIÓN MÍNIMA PARA MULTINACIONALES.

Consulta pública previa sobre la transposición al derecho español de la directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 15 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión

[\[pág. 6\]](#)

Consulta de la DGT



IS.

Consulta de la DGT sobre cómo registrar parcialmente los ingresos, de acuerdo con la realización exacta de los trabajos en la realización de obra civil correspondiente a la instalación de placas fotovoltaicas.

[\[pág. 7\]](#)



Auto del TS



INFORMAR ESQUEMAS FISCALES. MEDIDAS CAUTELARES.

El TS suspende de forma cautelas la obligación introducida por la DAC6 por la que los abogados fiscalistas deben informar a Hacienda de sus esquemas fiscales

[\[pág. 8\]](#)

Recuerda que

MODELO 720.

El próximo 14 de marzo de 2023 vence el plazo para interponer recurso por responsabilidad patrimonial del Estado legislador para que determinados contribuyentes traten de recuperar las deudas y sanciones tributarias ingresadas en la Hacienda Pública derivadas de la falta de presentación del 720 o presentación fuera de plazo

**14
DE
MARZO**

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales



BORM núm 55 de 08.03.2023

REGIÓN DE MURCIA. IRPF. FAMILIA MONOPARENTAL [Ley 1/2023, de 23 de febrero](#), por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera. Modificación del [Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos en los siguientes términos:

Se añade un nuevo apartado al artículo 1 ‘Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas’ con el siguiente texto:

Dieciséis. Deducción por familia monoparental.

1. Podrá aplicar una deducción de **303 euros** sobre la cuota autonómica del impuesto todo contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Se considerarán descendientes a los efectos de la presente deducción:

a) Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

b) Los hijos mayores de edad con discapacidad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) Los descendientes a que se refieren las letras a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

3. Se asimilarán a descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación aplicable.

4. En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

5. **Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.240 euros.** No tendrán derecho a deducir cantidad alguna por esta vía los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de **35.240 euros**.

6. Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.

Informa

IVA. Preguntas incorporadas al INFORMA en febrero de 2023

Fecha: 06/03/2023
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [Informa 2023 IVA](#)

[146427 - ASTILLAS DE MADERA, SERRÍN O CORTEZAS. TIPO 5%](#)

Aplicación del tipo temporal del **5%** a los derivados de la madera, **astillas, serrín, cortezas, utilizados como combustibles** en calefacción y en la fabricación de pellets y briquetas.

[146428 - HUESOS DE ACEITUNA Y CÁSCARAS PARA COMBUSTIBLE. TIPO 5%](#)

Aplicación del tipo temporal del **5%** a los **huesos de aceituna y cáscaras de almendra**, con destino a ser utilizados directamente como **combustible**.

[146425 - GAS NATURAL LICUADO. TIPO 5%](#)

Aplicación del **tipo reducido temporal del 5%** al **gas natural licuado**.

[146429 - SUMINISTRO DE CALEFACCIÓN. TIPO 5%](#)

Aplicación del tipo temporal del **5%** al **suministro de calefacción**.

[146431 - ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VIVIENDA POR PROMOTORA](#)

Suscripción de un **contrato de arrendamiento con opción de compra de una vivienda con una promotora**, cuando el anterior arrendatario desistió de ejercer la citada opción. Tributación en el IVA de la futura compraventa de dicha vivienda.

- El uso en virtud de contratos con opción de compra suscritos con el promotor, por muy dilatados o sucesivos en el tiempo que sean, **no pueden agotar nunca la primera entrega**.

En estas circunstancias la entrega que realice el promotor de la edificación, que ha sido destinada al arrendamiento en virtud de contratos de arrendamiento con opción de compra, siempre va a tener la consideración de primera entrega, sea el adquirente el propio arrendatario optante o un tercero distinto del anterior.

[146424 - GAS NATURAL: CONCEPTOS ACCESORIOS. TIPO 5%](#)

Aplicación del **tipo reducido del 5%** del IVA, temporalmente establecido en el RD-L 7/2022, a **servicios relacionados con el suministro de gas natural**, distintos al propio suministro, que las empresas comercializadoras facturan a sus clientes por cuenta del distribuidor (revisión meteorológica del equipo, comprobación del contador y/o lectura, canon IRC).

[146447 - DESPACHO EN VIVIENDA HABITUAL Y DEDUCCIÓN CUOTAS SOPORTADAS](#)

Una persona física que desarrolla la actividad de abogacía, tiene una vivienda en la que fija tanto su **residencia habitual como su despacho profesional**. **Deducibilidad** de las cuotas soportadas de IVA en los suministros contratados en la vivienda, tales como **luz, agua, teléfono o internet**.

- **NO serán deducibles** en medida o cuantía alguna las cuotas soportadas por la adquisición de bienes o servicios que no se afecten, directa y exclusivamente, a la

actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, **salvo en el supuesto de que se trate de bienes de inversión.**

De acuerdo con lo anterior, en lo que se refiere a la posible deducibilidad de las cuotas soportadas por los suministros contratados en la vivienda, como el agua, la luz, el teléfono o internet, **NO podrán ser deducidas en ninguna medida ni cuantía, toda vez que se prevé su utilización simultánea** para satisfacer necesidades de la parte del edificio destinada a vivienda.

En caso de tratarse de suministros destinados en exclusiva a la actividad empresarial o profesional, serán deducibles las cuotas soportadas por dichas adquisiciones.

146426 - GAS NATURAL COMPRIMIDO LICUADO. TIPO 5%

Aplicación del tipo temporal del 5% al **gas natural comprimido licuado** y al gas natural licuado, ambos utilizados en la propulsión de vehículos. **Compatibilidad** de este tipo con la **bonificación extraordinaria de 0,20 euros** en el precio final de determinados productos energéticos prevista en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

146448 - AFECTACIÓN DE PARTE DE LA VIVIENDA A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Una persona física dedicada a actividades de cine y teatro construye una vivienda en un terreno de su propiedad, la cual constituirá su residencia habitual, afectando una parte de la misma a su actividad artística. **Deducibilidad de las cuotas del IVA soportado en el porcentaje de la construcción destinada a lugar de trabajo.**

- Para que se genere el derecho a la deducción de cuotas soportadas por la adquisición de bienes o recepción de servicios se precisa, en principio, que la afectación a la actividad empresarial sea directa y exclusiva. No obstante, **se admite la afectación parcial cuando sea un bien de inversión** el objeto de la adquisición, importación, arrendamiento o cesión de uso por otro título.

Tratándose de inmuebles, una vez acreditado que se encuentran, al menos, parcialmente afectos a la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, cabrá la deducción en la medida en que dichos bienes vayan a utilizarse previsiblemente, de acuerdo con criterios fundados, en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

La intención de afectar parte de la vivienda a la actividad empresarial o profesional es una cuestión de hecho que deberá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, cuya carga incumbe al sujeto pasivo de acuerdo con lo señalado en el artículo 105.1 de la LGT.

Normas en tramitación

IS. TRIBUTACIÓN MÍNIMA PARA MULTINACIONALES. Consulta pública previa sobre la transposición al derecho español de la directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 15 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión

Fecha: 06/03/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Texto del Proyecto](#)



En un esfuerzo continuado por poner fin a las prácticas fiscales de las empresas multinacionales que les permiten trasladar beneficios a países o territorios en los que no están sujetas a imposición o están sujetas a una imposición baja, la OCDE ha seguido desarrollando un conjunto de normas fiscales internacionales entre las que figuran aquellas que tienen por objetivo poner un límite a la competencia fiscal en relación con los tipos del Impuesto sobre Sociedades mediante el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para aquellos grupos multinacionales que tengan un importe de ingresos consolidados igual o superior a 750 millones de euros. Dicho objetivo político se ha traducido en el documento denominado “Desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía – Normas modelo contra la erosión de la base imponible (Pilar Dos)” (en lo sucesivo, «Normas modelo de la OCDE») aprobadas el 14 de diciembre de 2021 por el Marco Inclusivo de la OCDE/G20 sobre BEPS al que se adhirieron los Estados miembros de la Unión Europea.

A nivel europeo se ha aprobado la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (en lo sucesivo, la Directiva (UE) 2022/2523 o la Directiva).

La Directiva (UE) 2022/2523 establece un impuesto complementario mediante dos reglas interconectadas, la regla de inclusión de rentas y la regla de beneficios insuficientemente gravados (esta segunda sirve de apoyo a la primera), que garantizan que las rentas obtenidas por los grupos nacionales de gran magnitud situados en Estados miembros de la Unión Europea o por los grupos multinacionales cuya matriz esté situada en un Estado miembro de la Unión Europea (en ese último caso tanto si las empresas del grupo están situadas en la Unión Europea como fuera de ella) tributen efectivamente a un tipo mínimo global del 15%.

En principio, **se plantea que la transposición de los preceptos de la Directiva (UE) 2022/2523 se efectúe a través de una norma propia de rango legal.**

De acuerdo con el artículo 56 de la Directiva, **su transposición tiene que estar en vigor el día 31 de diciembre de 2023** para que se aplique a los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha, **en la práctica en 2024**, si bien la regla de beneficios insuficientemente gravados se aplicará para los períodos impositivos que se inicien a partir del 31 de diciembre de 2024, en la práctica el **1 de enero de 2025**.

Se podrá presentar observaciones hasta el 24 de marzo de 2023.

Consulta de la DGT

IS. Consulta de la DGT sobre cómo registrar parcialmente los ingresos, de acuerdo con la realización exacta de los trabajos en la realización de obra civil correspondiente a la instalación de placas fotovoltaicas.

Fecha: 30/01/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [V0095-23 de 30/01/2023](#)



La sociedad consultante se dedica a la **construcción de obra especializada**, en concreto la obra civil correspondiente a **instalaciones fotovoltaicas**.

Por obligación de la contratación, la consultante emite facturas por los servicios que se van a prestar y proporcionárselas a los clientes, los cuales aprueban dichos importes y proceden a pagar posteriormente según certificaciones de obra.

Lo anterior genera un problema de la anticipación de ingresos, por aplicación del principio de devengo que no se reflejan realmente en tesorería y que siendo de importe elevado, deriva en problemas financieros importantes.

Los costes asociados a la presentación de factura de ingresos, devienen con posterioridad y en importes continuos, que no pueden frenar el impacto de las facturas de ingresos registradas y no cobradas por no haber finalizado la obra, sino solo cada una de las certificaciones parciales.

Cuestión planteada: Que se tenga a bien permitir a la sociedad, registrar de forma parcial las facturas de ingresos, de acuerdo a la realización exacta de los trabajos y de la imputación directa de los gastos que cada una de las certificaciones lleve aparejada, de forma que se tribute en el Impuesto sobre Sociedades, por la relación entre los ingresos reflejados en las facturas emitidas y los gastos realmente realizados para cada una de las obras, incrementado por el porcentaje correspondiente de beneficio real.

- La LIS no establece ninguna especialidad en esta materia por lo que, de acuerdo con su artículo 10.3, los ingresos derivados de la construcción de la obra civil correspondiente a instalaciones fotovoltaicas deberán integrarse en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio económico en el que los mismos se hayan devengado de conformidad con la normativa contable aplicable, con independencia de la fecha de su cobro.
- No obstante, de conformidad con el artículo 11 de la LIS, en caso de haberse acogido a un criterio de imputación temporal de ingresos y gastos diferente al devengo, de acuerdo con los artículos 34.4 y 38.i) del Código de comercio, el mismo resultará aplicable en el ámbito fiscal cuando haya sido aprobado por la Administración Tributaria.



Auto del TS

INFORMAR ESQUEMAS FISCALES. MEDIDAS CAUTELARES. El TS suspende de forma cautelas la obligación introducida por la DAC6 por la que los abogados fiscalistas deben informar a Hacienda de sus esquemas fiscales

Fecha: 07/03/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [acceder a Auto](#)



La AEDAF (Asociación Profesional de Asesores Fiscales) solicitó la suspensión de la vigencia de las disposiciones del [Real Decreto 243/2021, de 6 de abril](#) o, como mínimo, de los preceptos derogados en virtud de la Sentencia del TSJUE de 8 de diciembre de 2022.

Este Tribunal ya se ha pronunciado en dos ocasiones anteriores sobre la solicitud de suspensión instada por la parte recurrente respecto de la disposición general y sus preceptos objeto del presente recurso contencioso administrativo. La última se denegó por auto de 13 de julio de 2022, baste remitirnos al mismo para recordar lo dicho en su día.

La nueva solicitud patrocinada por la parte recurrente se funda **en el cambio de circunstancias acontecido con la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2022**, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el [asunto C-694/2020](#), que resolvía una primera cuestión prejudicial elevada por el Grondwettelijk Hof (Tribunal Constitucional) belga en relación con la compatibilidad del artículo 8 bis ter 5 de la Directiva 2011/16 introducido por la Directiva (UE) 2018/822 (conocida como “DAC 6”) con los derechos a la vida privada (arts. 7 CDFUE y 8 CEDH) y a un proceso equitativo (arts. 47 CDFUE y 6 CEDH).

La sentencia declara que:

«El artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, es inválido a la luz del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la medida en que su aplicación por los Estados miembros tiene como consecuencia imponer al abogado que actúa como intermediario, en el sentido del artículo 3, punto 21, de dicha Directiva, en su versión modificada, cuando está exento de la obligación de comunicación de información establecida en el apartado 1 del artículo 8 bis ter de la referida Directiva, en su versión modificada, debido a que está sujeto al secreto profesional, la obligación de notificar sin demora sus obligaciones de comunicación de información en virtud del apartado 6 de dicho artículo 8 bis ter a cualquier otro intermediario que no sea su cliente».

La recurrente entiende que se ve directamente afectado el art. 45.4.b), cuyo tenor es el siguiente,

«No estarán obligados a presentar la declaración aquellos intermediarios en los que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Aquellos en que la cesión de la información vulnere el régimen jurídico del deber de secreto profesional al que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo autorización del obligado tributario interesado conforme a lo dispuesto en la citada disposición adicional.

En este caso, el intermediario eximido deberá comunicar dicha circunstancia en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al nacimiento de la obligación de información a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo y al obligado tributario interesado a través de la comunicación a la que se refiere la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El contenido de la comunicación se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria».

Pero la declaración de la citada Sentencia incide en exclusividad sobre el segundo párrafo, único que debe ser objeto de suspensión.

LA SALA ACUERDA:

Ha lugar a la medida cautelar solicitada, sólo en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 45.4.b) del RGAT, en cuanto dispone que “En este caso, el intermediario eximido deberá comunicar dicha circunstancia en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al nacimiento de la obligación de información a los otros intermediarios que intervengan en el mecanismo y al obligado tributario interesado a través de la comunicación a la que se refiere la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”, suspendiéndose su aplicación hasta que recaiga sentencia. Sin costas.

Recuerda que

MODELO 720. El próximo 14 de marzo de 2023 vence el plazo para interponer recurso por responsabilidad patrimonial del Estado legislador para que determinados contribuyentes traten de recuperar las deudas y sanciones tributarias ingresadas en la Hacienda Pública derivadas de la falta de presentación del 720 o presentación fuera de plazo

**14
DE
MARZO**

Fecha: 06/03/2023

Fuente: interna

Enlace:

Tras la publicación en el [DOUE el 14 de marzo de 2022](#) de la [sentencia del TSJUE de 27/01/2022 del asunto C-788/19](#) que

Declara contrario al derecho de la UE el régimen español de ganancias patrimoniales no justificadas del IRPF e IS, así como el régimen sancionador por incumplimientos o declaración de fuera de plazo de la declaración de bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720) por ser restricción desproporcionada a la libre circulación de capitales.

Y la publicación de la sentencia del [TSJUE de 28 de junio de 2022 del asunto C-278/20](#) que

Declara que el régimen español de responsabilidad patrimonial del Estado legislador incumple las obligaciones que le incumben en virtud del principio de efectividad.

Se abrió la oportunidad de reclamar las deudas y sanciones derivadas de incumplimientos o presentaciones fuera de plazo del modelo 720.

Esta oportunidad consiste en reclamar por responsabilidad patrimonial del Estado legislador, cuyo plazo de interposición vence el próximo 14 de marzo de 2023, justo un año después de la publicación de la primera de las citadas sentencias en el Diario Oficial de la Unión Europea.